



Clase de proceso	IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante	Ana Rosalba Martínez Martínez en representación de Sahomy Yasire Chaparro Martínez
Demandado	Jorge Andrés Medina García y Jhon Carlos Chaparro Ortiz
Radicación	50 001 31 10 003 2020 00070 00
Asunto	Control de legalidad
Fecha de la providencia	Trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que en auto de fecha 4 de noviembre de 2020 se ordenó requerir a la parte actora para que notifique a Jorge Andrés Medina García; sin advertir que ya había contestado la demanda y está pendiente por notificar es Jhon Carlos Caparro Ortiz.

En consecuencia, con fundamento en el art.132 del CGP, se dejara sin efecto el inciso 2º del auto fechado 4 de noviembre de 2020, para en su reemplazo,

- Requerir a la parte actora a los correos electrónicos madeleynsahomy2614@gmail.com y/o angelicalozano89@hotmail.com para que adelante las gestiones necesarias que permitan lograr la notificación del demandado **Jhon Carlos Caparro Ortiz**, en lo posible como lo reclama el decreto legislativo 806 de 2020, indicándole que la contestación debe hacerla llegar al correo institucional fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co; pues a pesar que la notificación enviada al demandado fue recibida por él, como se verifica en la planilla de correo a través de la página web- portal Servientrega (*Pág 6-13MemorialInformaDiligenciaNotificación y pag 7-14MemorialInformaNotificación*), no fue enviada copia de la demanda, ni se indicó que contestación debe hacerla llegar al correo institucional del Juzgado fam03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Previo a pronunciarse el despacho sobre la contestación de la demanda de **Jorge Andrés Medina García, EXHORTAR** a la abogada Edith Milena Cubillos Cruz al correo electrónico milenacubillos@hotmail.com para que dé cumplimiento a lo solicitado en auto del 11 de septiembre de 2020, esto es *allegue el poder otorgado por Jorge Andrés Medina García, con los requisitos exigidos en el Decreto 806 de 2020.*

Requerir a la parte demandada, para que anuncien los canales digitales donde han de recibir notificaciones y comunicaciones, lo mismo que sus apoderados y testigos como lo exige el Decreto 806 de 2020.

Se exhorta a la partes y a secretaría, privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01 Del
14 de enero de 2021.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria